

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil
veintitrés.

Radicación: Restitución No. 2022

038

Demandante: IMP. Y EXP. COLOMBO
BRASILERAS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Demandado: OMAR HERNAN BALLEEN
DAZA.

Se reconoce personería al abogado Otto Elías Miranda Olivero en calidad de apoderado del demandado Omar Hernán Ballen Daza.

Adviértase que la parte demandada en tiempo presentó contestación de la demanda, proponiendo como excepción de mérito “DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE ARRENDADOR DEL DEMANDANTE”, siendo procedente citar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De otro lado se reconoce como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado Nicolas Madera Garnica, con las mismas facultades que la apoderada principal.

Continuando con el trámite correspondiente, se dispone señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la audiencia de inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al

apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez